

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01891/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00363/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

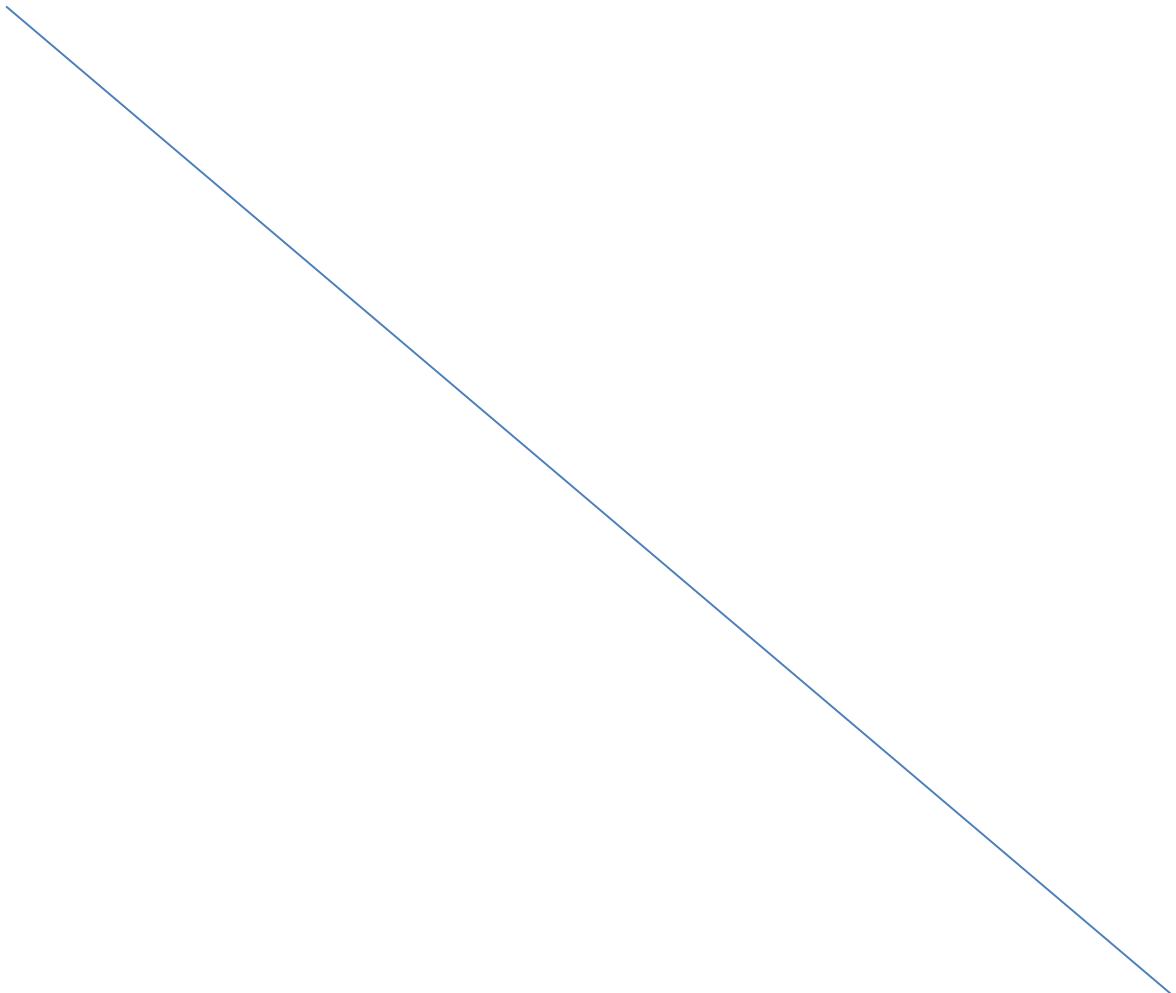
“solicito copia de las licencias de construcción del mes de febrero del 2014.” (Sic)

SEGUNDO. Del análisis al expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el diez de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

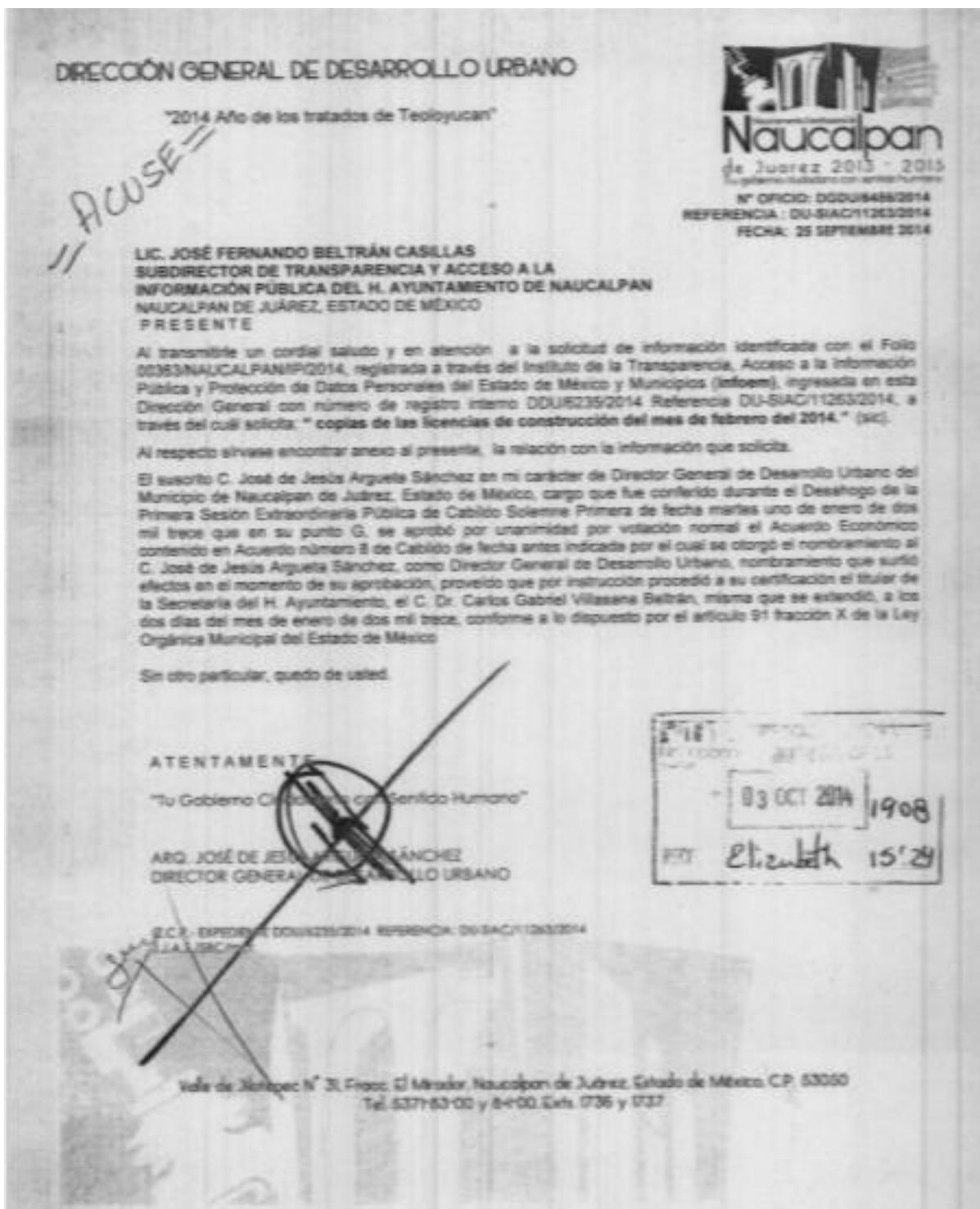
Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio 00363/NAUCALPA/IP/2014, registrada a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/6235/2014 referencia DU-SIAC/11263/2014 a través del cual solicita Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio 00363/NAUCALPA/IP/2014, registrada a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/6235/2014 referencia DU-SIAC/11263/2014 a través del cual solicita.” (Sic)

Asimismo, adjunta a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DLCA	AÑO	FECHA RECEPCIÓN	ESTATUS	DUSIAC	TRANITE	FECHA ENTREGA	OBSERVACIONES	COLONIA/TV	CALLE	SEZA	LÓTE	PARA
1	12	14-Dic-12	FINQUITADO	DUSIAC/11988/2012	ON	13-Feb-14	ENTREGADO	CIUDAD SATELITE	FRAY JUAN DE ZUMARRAYA	52	17	86
0608	13	13-Abr-13	FINQUITADO	DUSIAC/12000/2013	AMPLIACIÓN	17-Feb-14	ENTREGADO	PASEOS DEL BOSQUE	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	V	2	42
0628	13	03-Jul-13	FINQUITADO	DUSIAC/12007/2013	ON EXT	20-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS DE TECAMACHALCO	FUENTE DE LA JUVENTUD	LVI	62	58
0603	13	01-Ago-13	FINQUITADO	DUSIAC/12008/2013	ON PRO	27-Feb-14	ENTREGADO	PEDREGAL DE ECHEGARAY	MARMOL	2	46	52
0604	13	02-Ago-13	FINQUITADO	DUSIAC/12001/2013	ON	16-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES 6A SECC.	JOSE MARIANO SALAS	22	16	15
0632	13	14-Ago-13	FINQUITADO	DUSIAC/12006/2013	ON EXT Y CRC	07-Feb-14	ENTREGADO	SANTA CRUZ DEL MONTE	CRUZ DE LA CAÑADA	—	—	12
0793	13	14-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/12008/2013	CTO	20-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES 6A SECC.	JOSE MARIANO SALAS	14	27	34
0802	13	18-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13114/2013	CTO	10-Feb-14	ENTREGADO	FRACCIONAMIENTO ALCE BLANCO	CALZADA DE LA NARANJA	5	—	1
0803	13	19-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13107/2013	ON	12-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES 6A SECC.	ANTONIO DE HARO Y TAMARIZ	LI	8	188
0804	13	18-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13108/2013	ON (EXT)	31-Feb-14	ENTREGADO	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PERLA	NUEVA	—	—	96A
0814	13	21-Oct-13	PROCESO ERICO34/1513	DUSIAC/13201/2013	ON	06-Feb-14	ENTREGADO	LA FLORIDA	BULEVARD MARIO AVELA CAMACHO	1	28 Y 29	1875
0830	13	25-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13443/2013	—	14-Feb-14	ENTREGADO	EL MIRADOR	VALLE DE MORELOS	—	—	124
0831	13	25-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13481/2013	—	11-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES 6A SECC.	ANTONIO DE HARO Y TAMARIZ	LI	2	188
0837	13	29-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13023/2013	ON (EXT)	14-Feb-14	ENTREGADO	ALCE BLANCO	NUEVA	—	—	98
0842	13	29-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13073/2013	ON	04-Feb-14	ENTREGADO	CIUDAD SATELITE	CIRCUITO JURISTAS	BB	43	28
0845	13	29-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13075/2013	ON	04-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES 6A SECC.	PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA Y DAVALOS	VII	16	27
0834	13	31-Oct-13	FINQUITADO	DUSIAC/13718/2013	CTO	25-Feb-14	ENTREGADO	JARDINES DE SAN MATEO	DE LOS GERANOS	LLA	3	34
0834	13	06-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC/13919/2013	ON (EXT)	11-Feb-14	ENTREGADO	JARDINES DE SAN MATEO	DE LOS NARANJOS	14	6A	49
0879	13	07-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC/13886/2013	ON	25-Feb-14	ENTREGADO	LA FLORIDA	LAS ROSAS	1	11	308
0878	13	11-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC/14083/2013	ON/PRO AMPL. MODIF Y DEMOLICIÓN	17-Feb-14	ENTREGADO	VISTA DEL VALLE EJUV Y IX	ACUEDUCTO DE ZEMPOALA	123	12	83
0881	13	12-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC/14111/2013	CTO	20-Feb-14	ENTREGADO	SAN JUAN TOTOLTEPEC	PRINCIPAL	—	1	81

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DLCA	AÑO	FECHA RECEPCIÓN	ESTATUS	DUSIAC	TRAMITE	FECHA ENTREGA	OBSERVACIONES	COLONIA	CALLE	MZNA	Lote	FRACC.
0939	13	13-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC141812013	ON	19-Feb-14	ENTREGADO	JARDINES DE SATELITE	VIA LACTEA	III	10	7
0944	13	21-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14813013	DEMOLICIÓN	13-Feb-14	ENTREGADO	JARDINES DE SAN MATEO (SECC COLINA)	AMATES	CV	4	14
0949	13	21-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14813013	ON	07-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES ET. SECC	AVAN NEPOACENO ALMONTE	XXIV	C7	13
0922	13	21-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14823013	CV	19-Feb-14	ENTREGADO	SAN MATEO NOPALA	AVENIDA SAN MIGUEL	—	1A	105
0931	13	25-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14828013	ON	13-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES ET. SECC	ANTONIO DE HARO Y TAMARIZ	XLVII	23	97
0934	13	26-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14829013	ON PRO	19-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES ET. SECC	GENERAL MANUEL MIRAMON	XXV	9	122
0944	13	26-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14733013	ON	19-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS DE TECAMACHALCO	FUENTE DE CAO	XXXVII	27	18
0945	13	26-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14733013	ON	19-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS DE TECAMACHALCO	FUENTE DEL PARIAN	47	18 Y 17	11
0951	13	27-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14778013	DEMOLICIÓN NPRO	07-Feb-14	ENTREGADO	COLON ECHEGARAY	AMERICA	—	3	5
0952	13	27-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14777013	DEMOLICIÓN NPRO	07-Feb-14	ENTREGADO	COLON ECHEGARAY	AMERICA	—	FRAC CA	SA
0953	13	27-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14777013	DEMOLICIÓN NPRO	07-Feb-14	ENTREGADO	COLON ECHEGARAY	HACIENDA DE LA ENCARNACION	—	—	8
0954	13	27-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14777013	DEMOLICIÓN NPRO	07-Feb-14	ENTREGADO	COLON ECHEGARAY	HACIENDA DE LA ENCARNACION	—	—	SA
0952	13	29-Nov-13	FINQUITADO	DUSIAC14827013	CTO	25-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES ET. SECC	JOSE MARIA SALAS	III	40	45
0977	13	04-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15071013	CTO	25-Feb-14	ENTREGADO	Ciudad Satelite (LOMA SUAVE)	CIRCUITO MISIONEROS	47	UNICO	5
0982	13	05-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15158013	ON	12-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS VERDES ET. SECC	BOULEVARD HERNAN CORTES	XXXVII	55	—
0996	13	10-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15336013	ON (PRO)	18-Feb-14	ENTREGADO	AMPLIACION LOS REMEDIOS (EL BEATO)	VICENTE GUERRERO	—	1	36
0999	13	11-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15383013	CV	20-Feb-14	ENTREGADO	JARDINES DE SAN MATEO	TAMARINDOS	78	18	9
1012	13	13-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15551013	CTO	19-Feb-14	ENTREGADO	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES QUINTA SECCION	SAN ISIDRO DEL REAL	U	58	82
1016	13	18-06-13	FINQUITADO	DUSIAC15706013	CTO	20-Feb-14	ENTREGADO	LOMAS MANUEL AVILA CAMACHO	SEGUNDA CERRADA DE DAMIAN CARMONA	26	7	2
0929	14	10-Ene-14	FINQUITADO	DUSIAC1588014	AMPLIACIÓN	11-Feb-14	ENTREGADO	COUNTRY CLUB	AVENIDA DE LAS ROSAS	—	6-1302-1	16
0961	14	20-Ene-14	FINQUITADO	DUSIAC11780214	DEMOLICIÓN	14-Feb	ENTREGADO	EXPLANADA DE LAS FUENTES	SALTO DE SAN ANTON	IV	16	3
0988	14	07-Feb-14	FINQUITADO	DUSIAC16470314	CTO	27-Feb	ENTREGADO	LOS ALAMOS	ALAMO PLATEADO	—	3	491

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado *"no se entregó la información solicitada"* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"se hace entrega de un listado sin embargo no se proporciona copia de las licencias emitidas durante el mes de febrero del 2014." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

[REDACTED]

VS

**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00363/NAUCALPA/IP/2014
RECURSO DE REVISIÓN:
001891/INFOEM/IP/RR/2014

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E S.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y Siete, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo1 y forma,

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Se comete un error al adjuntar la respuesta, con el presente se envía la información solicitada efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

Fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

Lic. José Fernando Beltrán Casillas

TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL

H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01891/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el diez de octubre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintidós de octubre de dos mil catorce, esto es, al octavo día hábil, descontando del cómputo del término los días once, doce, dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil catorce; por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad por el particular son fundadas en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El requirente solicitó del Sujeto Obligado copia de las licencias de construcción del mes de febrero de dos mil catorce.

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través del Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, respondió al particular mediante la remisión de un listado de lo que aparentemente representan cuarenta y tres licencias de construcción; todas ellas con fecha de entrega en el mes de febrero de dos mil catorce.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el cual manifiesta que no se le entregó la información solicitada, toda vez que le entregan un listado; no así, copia de las licencias emitidas en el mes de febrero de dos mil catorce.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual, por una parte, manifiesta que cometió un error al adjuntar la respuesta; por lo que, aduce envía la información solicitada, a efecto de complementar el argumento esgrimido; sin que haya adjuntado información alguna.

Por otra parte, manifiesta que el acceso a la información pública jamás se negó; por lo que, solicita se deseche el recurso de revisión por carecer de fundamento legal.

Finalmente, solicita, de igual manera, se tomen en consideración los argumentos vertidos en su Informe de Justificación, a fin de sobreseer en el presente medio de impugnación.

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la respuesta del Sujeto Obligado y advirtió que asiste razón al recurrente respecto de que ésta no corresponde a lo solicitado; ya que de manera puntual el solicitante requirió copia de las licencias de construcción del mes de febrero de dos mil catorce; mientras que el Sujeto Obligado remitió un listado de lo que aparentan ser cuarenta y tres licencias de construcción, no así las copias de éstas.

Dicho lo anterior, es claro que se actualiza la procedencia el recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información remitida no corresponde a la solicitada.

Así las cosas, este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información pública, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, se avocó al estudio de la solicitud materia de la presente resolución, a fin de determinar el marco jurídico que rige el otorgamiento de licencias de construcción.

A este respecto, se realizó una búsqueda en la normatividad aplicable, y se encontró que el uso y aprovechamiento del suelo y la construcción de edificaciones, sin importar el régimen jurídico de propiedad, se sujetan a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, los planes de desarrollo urbano, las autorizaciones y las licencias que sean expedidas para tales efectos.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, se establece que son los Municipios del Estado de México quienes se encuentran facultados para expedir las licencias de construcción, difundir los trámites para su obtención, y vigilar su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 5.6 y 5.7, fracciones VI, IX y XIX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; que a la letra dicen:

"DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana...

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia...

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue..."

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el ordenamiento legal en cita establece que todas las construcciones requieren para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo algunos casos excepcionales que el propio código establece, y reitera la facultad del Municipio para expedir licencias de construcciones, adicionando la obligación de contar con personal especializado para tal efecto. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 18.3, fracción II, 18.6, fracción II y 18.7 del multicitado Código Administrativo.

"LIBRO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS CONSTRUCCIONES

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

...

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro...

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable...

Artículo 18.7.- Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este Libro, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia."

(Énfasis añadido.)

Así las cosas, el multirreferido Código en su Título Segundo, denominado *De las Licencias, Permisos y Constancias*, específicamente en el *capítulo primero De las Licencias de Construcción*, establece los casos en que se expiden éstos documentos, vigencia, requisitos para su obtención y supuestos de prórroga de la vigencia de los mismos. Tal y como se observa a continuación:

"TÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;

III. Demolición parcial o total;

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

2. *Constancia de alineamiento y número oficial;*
3. *Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;*
4. *Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;*
5. *Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;*
6. *Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;*
7. *Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

1. *Documento que acredite la personalidad del solicitante;*
2. *Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*
3. *Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*
4. *Licencia de uso del suelo;*

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5. *Croquis arquitectónico.*

C). *Para demolición parcial o total:*

1. *Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;*
2. *Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;*
3. *Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.*

D). *Para excavación, relleno o movimiento de tierras:*

1. *Croquis de localización del área donde se va a realizar;*
2. *Memoria y programa del procedimiento respectivo.*

E). *Para construcción de bardas:*

1. *Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.*

F). *Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:*

1. *Autorización de la conexión correspondiente;*
2. *Croquis de la obra a realizar.*

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

1. *Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;*
2. *Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra;*
3. *Tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.*

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

1. *Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;*
2. *Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*
3. *Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

Artículo 18.22.- *Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:*

- I. *Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;*
- II. *Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados*
- III. *Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones...*

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 18.27.- *El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstruya el libre tránsito.*

Artículo 18.28.- *Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:*

- I. Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;*
- II. Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y*
- III. Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal..."*

Por otra parte, se encontró que los titulares de las licencias de construcción, una vez finalizada la obra materia de licencia, deben dar aviso al Municipio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión; que existe la posibilidad de suspender la vigencia de la licencia de construcción; y que el incumplimiento a las disposiciones que las regulan puede ser infraccionado; así como que existe la posibilidad de revocar la licencia en comento. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes preceptos legales del Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 18.33.- El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación de obra.

Artículo 18.34.- *A solicitud expresa del titular y durante el periodo de vigencia de la licencia o permiso de construcción o su prórroga, los Municipios podrán otorgar la suspensión del plazo concedido, por una sola vez y por un tiempo máximo de un año. Al término del periodo de suspensión, continuará transcurriendo el plazo concedido para la ejecución de la obra sin necesidad de aviso alguno.*

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 18.71.- *El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

Las infracciones se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;*
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;*
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;*
- IV. Revocación de la licencia otorgada;*
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;*
- VI. Amonestación por escrito al perito responsable de la obra;*
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como perito responsable de obra;*
- VIII. Cancelación de la autorización como perito responsable de obra; y*
- IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.*

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 18.73.- *Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:*

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;*

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y

III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen."

Derivado de todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, igualmente se hace constar que el Sujeto Obligado al remitir un listado de lo que aparentan ser licencias de construcción expedidas en el mes de febrero de dos mil catorce; no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, refleja que cuenta ella; por lo que, se reitera la existencia y la posesión de la información requerida por el particular.

Finalmente, no pasan desapercibidos del análisis de esta Autoridad los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado en el Informe de Justificación; sin embargo, dichas manifestaciones son infundadas e inatendibles por este Órgano Garante; en atención a que, por una parte se aduce que se cometió un error y que se remite la información solicitada (sin remitir documento alguno); luego se solicita se

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

deseche el medio de impugnación y finalmente se pide se sobresea en dicho recurso de revisión; manifestaciones que se desasocian entre sí debido a su propia y especial naturaleza y de las cuales ninguna de ellas tiene fundamento o razón alguna.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I; este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** y **ORDENA** atienda la solicitud de información **00363/NAUCALPA/IP/2014**.

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.***

SEGUNDO. ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00363/NAUCALPA/IP/2014 Y,*** en términos de los

Recurso de Revisión:	01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, ***HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** de la siguiente documentación:

- Copia de las Licencias de Construcción del mes de febrero de dos mil catorce; en versión pública, de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública; para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Méjico y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉJICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO